

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O

DECRETO No. 188.-

Por el cual se autoriza al Ejecutivo para que enajene a título gratuito tres fracciones de terreno lotificados, propiedad del Gobierno del Estado, ubicadas en las manzanas 1, 5 y 6 de la Colonia Ricardo Flores Magón (Laguna de Picachos) de ésta Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.-..... PAG. 962

DECRETO No. 189.-

Por el cual se deroga el Artículo Segundo del Decreto No. 165 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12 de fecha 8 de Agosto de 1993, relativo a la autorización de un crédito a FONHAPO.-..... PAG. 963

DEC E R T O.-

Por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 15-25-71.30 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Arroyo Seco, Municipio de Durango, Dgo.-..... PAG. 964

DEC E R T O,-

Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-84-05.55 hectáreas, de agostadero de uso común, de terrenos Ejidales del Poblado Villa Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.-..... PAG. 966

R E G L A M E N T O.-

Interior del Ayuntamiento de San Dimas, Dgo.-..... PAG. 968

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.-

Del Municipio de Rodeo, Dgo.-..... PAG. 973

E D I C T O.-

Expedido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. GABRIELA DE LA MORA BRAVÓ, Apoderada del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. en contra de Rosalío Mario Tapia Murillo y Sra. Esther Morales de Tapia, Deudores principales así como al Sr. Eduardo Tapia Aguilar y Sra. Claudia Morán de Tapia, en su carácter de Garantes Hipotecarios.-..... 2a. publicación..... PAG. 976

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes -
s a b e d s:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son Titulares los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, mismos que emitieron su dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que una vez que la Comisión se avoco al estudio de la misma, encontro que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acredita la propiedad de las Fracciones a que se hace referencia en el proemio de este Decreto, mediante certificación del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del comercio en el Estado, de propiedad y de libertad de gravámenes de fecha 13 de Agosto de 1993; ademas, se acompañó plano en el que se especifica la ubicación, superficie total, así como medidas y colindancias, de las fracciones de terreno a que se hace alusión.

SEGUNDO. Que la intención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al solicitar autorización a esta H. Legislatura, para enajenar a título gratuito las fracciones de terreno de referencia, propiedad del Gobierno del Estado, ubicadas en las manzanas 1, 5 y 6 de la Colonia Ricardo Flores Magón de la Ciudad de Victoria de Durango, es con el fin de regularizar la situación jurídica de las 19 familias que formaron el asentamiento humano a que se hace alusión en el proemio de este Decreto, quienes desde hace más de 7 años están en posesión en forma pacífica, pública y continua, y que han construido cada uno su casa habitación, y con esfuerzo conjunto y trabajo de la comunidad han realizado obras, como lo son servicios de agua potable, drenaje, servicio de energía eléctrica y cordonería, sin más seguridad jurídica que la posesión que detentan.

TERCERO. Que es Política del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, apoyar a los sectores de nuestra comunidad Duranguense de escasos recursos económicos que sin duda con su esfuerzo y sacrificio han logrado construir una vivienda como único patrimonio familiar.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO 188

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

- 2 -

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo para que enajene a título gratuito tres fracciones de terreno lotificadas, propiedad del Gobierno del Estado, ubicadas en las manzanas 1, 5 y 6 de la Colonia Ricardo Flores Magón ("Laguna de Picachos") de esta Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con una superficie total de 2,500 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: La Fracción Número 1.- Del oeste al este con una línea que mide 19.53 (diecinueve metros cincuenta y tres centímetros) y colinda con privada Manuel Buendía; del Este al Norte con una línea que mide 37.60 (treinta y siete metros sesenta centímetros), y colinda con propiedad del Sr. Carlos Javier de la Parra y Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado; De Norte al Oeste con una línea que mide 29.36 (veintinueve metros treinta y seis centímetros), colinda con Avenida Francisco Villa; del Oeste al Suroeste con una línea que mide 17.60 (diecisiete metros sesenta centímetros), y colinda con privada Laguna; del Suroeste al sur, con una línea que mide 9.07 (nueve metros siete centímetros) y colinda con Privada Laguna; del Sur al Este con una línea que mide 16.40 (dieciséis metros cuarenta centímetros) y colinda con propiedad de la Familia Medina; Del Este al Sur para cerrar el polígono, con una línea que mide 9.20 (nueve metros veinte centímetros) y colinda con propiedad de la Familia Medina. La Fracción Número 5: Del Oeste al Este con una línea que mide 13.90 (trece metros noventa centímetros), y colinda con privada José Antonio Torres' del Este al Norte con una línea que mide 39.57 (treinta y nueve metros cincuenta y siete centímetros) y colinda con Unificación Nacional de Veteranos de la Revolución; del Norte al Oeste con una línea que mide 13.93 (trece metros noventa y tres centímetros) y colinda con Unificación Nacional de Veteranos de la Revolución; del Oeste al Sur, para cerrar el polígono con una línea que mide 38.75 (treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros) y colinda con calle José Antonio Torres. La Fracción Número

6: Del Oeste al Este con 38.06 (treinta y ocho metros seis centímetros) y colinda con propiedad de la C Martha Grace Ross; del Este al Noreste, con una línea que mide 4.50 (cuatro metros cincuenta centímetros) y colinda con propiedad de la C. Martha Grace Ross; del Noreste al Este con una línea que mide 9.37 (nueve metros treinta y siete centímetros) y colinda con propiedad de la misma señora Martha Grace Ross; del Este al Noreste, con una línea que mide 18.25 (diez y ocho metros veinticinco centímetros); y colinda con propiedad también de la C. Martha Grace Ross; del Noreste al Oeste con una línea que mide 61.24 (sesenta y un metros veinticuatro centímetros), y colinda con privada José Antonio Torres del Oeste al Sur, para cerrar el polígono con una línea que mide 22.92 (veintidós metros noventa y dos centímetros) colindando con los lotes números 9, 10 y 11; fracciones éstas que se enajenarán en los términos de este Artículo, a los siguientes poseedores de lotes, CC. Esther Romero Díaz, Emeterio Floreano, María Mejorado de M., Francisca Herrera Z., Miguel Flores Ríos, Nicolás Martínez V., Martha Anguiano de Caldera, Rosa Ma. Loera O., María Concepción T. de Hernández, Bertha Avila Villarreal, María Trinidad Vallejo Sandoval, Josefina Berúmen de Gámiz, Dora Trinidad Luevano L., José Antonio Güereca B., María Isabel Cervantes, Pánfilo Güereca B., Manuel

Ricalday S., María Luisa Medina y María del Carmen R. Aldaba; y H Ayuntamiento de Durango, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO: La enajenación a título gratuito, motivo de este Decreto, tiene como finalidad la regularización de los lotes y viviendas ubicadas en las fracciones de terreno señaladas en el Artículo anterior, en beneficio de aquellos poseedores de los mismos; autorizándose así mismo al Gobierno del Estado para formalizar las Escrituras o Títulos de Propiedad respectivos, en favor de los adquirentes.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
Presidente

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
Secretaria

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO CRACHO BARBOSA.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 15-25-71.30 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Arroyo Seco, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 2559).

dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la

CARLOS SALINAS DE GORTARI,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las
facultades que me confieren los artículos 27 de la
Constitución General de la República y 94 de la Ley
Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-079-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-25-72.07 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "ARROYO SECO", Municipio de Durango, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 15-25-71.30 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1935 y ejecutada el 17 de octubre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "ARROYO SECO", Municipio de la Capital, Estado de Durango, una superficie de 1,173-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-25-71.30 Has. de agostadero, a expropiar es de N\$ 183,085.56.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promotora en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos

irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

C).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D).- Cuándo alguno de los vecindados posea una superficie mayor a la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E).- En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado "ARROYO SECO", señala que el nombre del Municipio es el de la Capital; es de aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, el nombre correcto de dicho Municipio es Durango, por lo que con ésta denominación deberá decretarse la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-25-71.30 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "ARROYO SECO", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinárselas a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 183,085.56, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO.

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-25-71.30 hectáreas (quince hectáreas, veinticinco áreas, setenta y un centíareas, treinta centímetros cuadrados), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ARROYO SECO", Municipio de Durango, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 183,085.56 (ciento ochenta y tres mil, ochenta y cinco nuevos pesos 56/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ARROYO SECO", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa

y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-84-05.55 hectáreas, de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado **Villa Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.** - (Reg.- 2560).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las
facultades que me confieren los artículos 27 de la
Constitución General de la República y 94 de la Ley
Agraria; y

RESULTADO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-078-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-84-05.55 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "VILLA MADERO", Municipio de Páramo de Coronado, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 6-84-05.55 Has., de agostadero de uso común.

RESULTADO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1919, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "VILLA MADERO", Municipio de Pánuco, Estado de Durango, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 111

capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en sus términos y por Resolución Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1929, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "VILLA MADERO", Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, una superficie de 2,748-00-00 Has., para beneficiar a 203 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 13,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-84-05.55 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 92,347.49.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B).- Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.'

C).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D).- Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor a la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E).- En caso de que alguno de los a vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el

precio de la operación se fijará en los términos del Inciso C).

F).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G).- La Comisión deberá donar a favor del municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H).- Con los lotes motivos de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente Integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-84-05.55 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "VILLA MADERO", Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta.

Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 92,347.49, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-84-05.55 Has., (SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCO CENTIAREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "VILLA MADERO", Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 92,347.49 (NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 49/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio

del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "VILLA MADERO", Municipio de Pánuco de Coronado del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.- Rúbrica.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en ejercicio con lo ordenado por el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley del Municipio Libre y del artículo 20 del mismo capítulo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 28 de julio de 1993 Por lo que este H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO I " DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO "

ARTICULO 1.- El Presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de SAN DIMAS.

ARTICULO 2.- Es objeto de este Reglamento establecer las bases, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, de la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de SAN DIMAS, DURANGO

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular encargado de la administración y el gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento se compondrá de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y la Ley Electoral del Estado, por: UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO MUNICIPAL Y NUEVE REGIDORES

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, así como en las Autoridades Auxiliares.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento constituido conforme lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal es el representante del Municipio de SAN DIMAS, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las Leyes de la República y del Estado.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

ARTICULO 9.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 1º de Septiembre del año que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación del ayuntamiento.

La desaparición y suspención del ayuntamiento así como la renovación del mandato a algunos de sus miembros, solo podrá ser aplicable por el Congreso del Estado si se incurre en alguna de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, asegurando siempre el derecho a presentar en su favor las pruebas que ameriten su defensa.

CAPITULO II " DE LA RESIDENCIA E INSTALACION. "

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento de SAN DIMAS, residirá en la Comunidad de TAYOLITA, Cabecera Municipal, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe las oficinas Municipales.

ARTICULO 11.- Calificada la elección del nuevo ayuntamiento por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones, pasará una comunicación a cada una de ellas, haciéndole saber su elección y convocándoles para concurrir a la sesión solemne de toma de protesta que se llevará a cabo el día 31 de Agosto siguiente a la fecha en que se llevaron las elecciones, según lo marca la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 12.- Reunidos el día y hora señalado, bajo la dirección del Presidente en funciones, los integrantes del Ayuntamiento saliente y los electos, el Secretario dará lectura a los nombres de éstos y encontrándose presente la mayoría, el Presidente Municipal saliente dará lectura al informe de los trabajos realizados.

ARTICULO 13.- Concluida la lectura del informe, el Presidente Municipal saliente o el Ejecutivo del Estado si estuviere presente, tomará la protesta de Ley al nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: PROTESTAIS CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO EN EXERCICIO DE SU SOBERANIA OS HA CONFERRIDO A TRAVÉS DEL VOTO, Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL MUNICIPIO Y LA PROSPERIDAD GENERAL.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE "SI PROTESTO".

El Presidente Municipal saliente o en su caso el Gobernador.

SI NO LO HICIEREIS ASÍ, LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.

ARTICULO 14.- En el acto de protesta únicamente deberán ponerse de pie los concejales que la rinde debiendo permanecer sentados todos los demás asistentes.

ARTICULO 15.- Si el día señalado por la Ley para la instalación no concuerran uno o más miembros de los electos, sin acreditar justa causa para ello, se procederá según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

...4

ARTICULO 16.- A las ocho horas del día 1º de Septiembre , siguiente en que se han celebrado elecciones para renovar el ayuntamiento, las autoridades salientes harán entrega y dará posesión de las oficinas municipales a los integrantes del Ayuntamiento entrante que hayan rendido protesta en los términos de la Ley y este reglamento, Inmediatamente después el nuevo Presidente hará la siguiente declaración:

"Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del Municipio de SAN DIMAS, que -- deberá funcionar durante el periodo del 1º de Septiembre - 0 - al 31 de Agosto durante un periodo de tres años a partir de su instalación."

CAPITULO III " DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO "

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento del Municipio de SAN DIMAS, se integra de la siguiente manera:

- I.- UN PRESIDENTE MUNICIPAL
- II.- UN SINDICO MUNICIPAL
- III.- NUEVE REGIDORES

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y --- encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTICULO 19.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del municipio, velando por que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 20.- El Síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al ayuntamiento en los casos señalados por -- leyes y reglamentos.

Es responsable además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal

CAPITULO IV " DEL PRESIDENTE MUNICIPAL "

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Presidente Municipal ademas de las dispuestas en el artículo 23º del capítulo VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango., las siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de SAN DIMAS. Para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado.
- II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendiendo preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida por otro orden;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre un mismo punto. Pero en el caso de que observe que algún miembro, solo pretende prorrogar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.
- IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.
- V.- Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones

VI.- Exhortar a instancia propia o solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

VII.- Comunicar al miembro del ayuntamiento que no observe la conducta adecuada para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión.

VIII.- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña.

IX.- Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones

IX.- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas

X.- Velar por que el Síndico que forma parte de ese cuerpo colegiado cumpla con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.

XI.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán.

XII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario

XIII.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales; y

XIV.- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V "DE LOS REGIDORES"

ARTICULO 22.- Los regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el Artículo 26º Capítulo VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en voz y voto.

II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.

III.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.

IV.- Proponer a los demás miembros del ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.

V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.

VI.- Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.

VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas.

VIII.- Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.

IX.- Rendir un informe BIMESTRAL por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.

X.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen.

XI.- VIGILAR el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal que les hayan sido asignadas.

XII.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.

XIII.- Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio ayuntamiento.

CAPITULO VI " DEL SINDICO "

ARTICULO 23.- Los Síndicos además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley del Municipio Libre del Estado en su artículo 28 Capítulo VIII - tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realice en ella. Las intervenciones que hagan sobre un

del interés social tratándose de los asuntos que se traten en la sesión, la citada se celebrará en el mismo tema no podrá exceder de tres veces.

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda.

III.- Rendir un informe BIMESTRAL por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.

IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenezcan, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran inmediata solución.

V.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio.

VI.- Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes mensuales y cuenta pública.

VII.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

" DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO "

CAPITULO I - " DE LAS SESIONES "

ARTICULO 24.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de los cuales, y únicamente por este medio, se podrá tomar decisiones, vía acuerdos de cabildo, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

ARTICULO 25.- Las sesiones del Ayuntamiento serán

I.- ORDINARIAS

II.- EXTRAORDINARIAS

III.- SOLEMNES

ARTICULO 26.- Son ordinarias las sesiones que en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se celebran dentro del tiempo establecido en el Artículo 15 Capítulo III de la Ley del Municipio Libre del Estado.

Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del 50 por ciento más uno de los asistentes.

Los acuerdos de Cabildo que se tomen en las mismas deberán ser dados al conocimiento de la comunidad, salvo que el asunto en cuestión sea tratado en una sesión privada.

ARTICULO 27.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

Para ello basta con la solicitud de cuando menos dos de los miembros del ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Serán solemnes aquellas a las que el ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán sesiones solemnes:

I.- La Protesta del Ayuntamiento

II.- La lectura del informe anual del Presidente Municipal.

III.- Las sesiones a las que concurre el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

IV.- A las que concurren miembros de los poderes públicos federales, estatales o de otros municipios, siempre que el Ayuntamiento así lo convenga.

V.- En las que se haga entrega de las llaves del Municipio o algún otro premio o reconocimiento que el ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTICULO 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio ayuntamiento, mediante declaratoria oficial.

En caso especial y previo acuerdo del ayuntamiento podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTICULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento conforme a lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, serán públicas salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del ayuntamiento, conveniente la ipresencia exclusiva de sus miembros.

II.- Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal los invitará a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Las sesiones del ayuntamiento se podrá emplear la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se está tratando.

El público podrá participar en la sesión del ayuntamiento con voz pero sin voto y su intervención deberá sujetarse al tema que se está tratando y no podrá exceder de tres minutos.

ARTICULO 32.- Para que las sesiones del ayuntamiento sean válidas se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Para instalar legalmente la sesión del ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 34.- El miembro del ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, que se le informe de los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTICULO 35.- En la sesión el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Pase de lista

II.- Declaratoria de quórum, en su caso y de apertura de la sesión.

III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; si ocurriera

discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrá hacer uso de la palabra

dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la

opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación; y en

caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Si el acta

fuera aprobada su procederá a su firma por cada uno de los integrantes del

Cabildo.

IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante

V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento.

VI.- Asuntos específicos a tratar por las comisiones.

VII.- Asuntos Generales.

VIII.- Clausura.

Se considerará ausente de una sesión al miembro del ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista, y en caso de que se presentara después, no podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTICULO 36.- Los integrantes del ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas.

ARTICULO 37.- El ayuntamiento podrá invitar a cualquier funcionario de la Administración Municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del ayuntamiento.

ARTICULO 38.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTICULO 39.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, propuesta u oficio que la hubiera provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTICULO 40.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún integrante

del ayuntamiento, la comisión dictaminadora, deberá explicar los fundamentos de su

dictamen y leer constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido, se

seguirá el debate.

...13

ARTICULO 41.- Los miembros del ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que - se está discutiendo.

ARTICULO 42.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros - del ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTICULO 43.- El integrante del ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser - reconvendido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 44.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

ARTICULO 45.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un ---- artículo, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que algún integrante del - Ayuntamiento lo solicite se podrá, acordar por mayoría de votos que se divida un artí- culo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión .

ARTICULO 46.- Si se proponieran enmiendas a un artículo el autor o los autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo encomendado, en el sentido que se -- hubiere propuesto, y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio.

ARTICULO 47.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para hacer en la se-- sión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en - su caso de manera escritas al Secretario.

Cuando una propuesta sea presentada en sesión del ayuntamiento, el autor podrá cumplir la y fundarla con el uso de la palabra.

CAPITULO III " DE LAS VOTACIONES".

ARTICULO 48.- Las resoluciones o acuerdos del ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Solo tratándose de la aprobación de iniciativas de - reformas a la Constitución Política del Estado, y reformas a los reglamentos municipales se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes

...13

ARTICULO 49.- Antes de comenzar la votación el Presidente Municipal, hará la - siguiente declaración:

"SE SOMETE A VOTACION DE LOS PRESENTES"

Seguidamente el secretario procedrá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

ARTICULO 50.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones iones del - Ayuntamiento.

I.= NOMINALES

II.= ECONOMICAS

III.= POR CEDULA

ARTICULO 51.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I.- Cada miembro del ayuntamiento dirá en alta voz su nombre y apellido y anadirá el sentido de su voto.

II.- El Secretario anotará los que voten afirmativamente así como quienes lo han - gan en sentido negativo.

III.- Concluida la votación el secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista

ARTICULO 52.- Serán votaciones nominales:

I.- Cuando se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo

II - En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas

III.- En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado

IV.- Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos 5 miembros del Ayunta- miento sean acordados por éste.

ARTICULO 53.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayunta- miento serán económicas.

La votación económica consistirá en levantar la mano las que aprueben; y no - hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTICULO 54.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédula impersonal - asegurando el secreto del voto y se depositará en una ánfora.

El Secretario procederá al recuento de la votación y manifieste

"EN ALTA EL RESULTADO"

ARTICULO 55.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

14

ARTICULO 56.- Los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento sólo podrán ser revocados con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, -- observando para ello lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública --- Municipal.

ARTICULO 57.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los - asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayunta- miento, este órgano colegiado se organiza a su interior en comisiones que podrán ser - permanentes transitorios.

ARTICULO 58.- Las comisiones internas del ayuntamiento serán presididas por al- gunos de sus miembros y estarán integradas, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; por cuanto menos tres de sus miembros siendo necesaria que cuando menos uno de ellos sea regidor por el principio de representación -- proporcional.

ARTICULO 59.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del - año de gestión y serán de carácter obligatorio las siguientes:

I.- De Gobernación y Reglamentación la cual será presidida por el Presidente--- Municipal.

II.= De Hacienda Municipal; presidida por el Síndico.

III.= De Protección Ambiental; encabezada por un regidor; y

IV.- Todas las demás que determinen el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribucio- nes y que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos -- municipales, pudiendo considerarse las siguientes:

A).- De Derechos Humanos

B).- De Seguridad Pública

C).- De Solidaridad y Participación Comunitaria

D).- De Mercados y Abasto

E).- De Espectáculos

F).- De Modernización Administrativa

G).- De Nomenclaturas

H).- De Educación, Cultura y Recreación

I).- De Salud Pública

J).- De Deporte y Juventud.

Las atribuciones conferidas a las comisiones referidas deberán definirse en acuerdo -

CAPITULO IV " DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES MUNICIPALES".

15

de cabildo y ser integradas al presente ordenamiento previo cumplimiento del proce- dimiento reglamentario señalado en el capítulo V

ARTICULO 60.- Son atribuciones de las comisiones de carácter obligatoria men- cionadas en el artículo anterior las siguientes:

A).- Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado las leyes que de -- ellas emanen, el presente reglamento y demás ordenamientos legales que --- normen la vida jurídica del municipio.

B).- Proponer al H. Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos que formule la propia comisión.

C).- Elaborar el padrón Municipal de los habitantes del municipio.

D).- Llevar el registro de los templos religiosos de conformidad con el artículo 130 constitucional.

E).- Las demás que le confiera el cabildo.

II.- De Hacienda Municipal.

A).- Proponer el inventario de bienes municipales.

B).- Proponer al H. Ayuntamiento proyectos de reglamentos, acuerdos y demás ---- disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios

C).- Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprove- chamientos y demás ingresos

D).- Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de leyes, reglamentos y - demás disposiciones de carácter fiscal.

E).- Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupues- to de egresos aprobados.

III.- De Protección al Ambiente.

A).- Proponer al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente.

B).- Actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el municipio.

C).- Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipa- pal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio

D).- Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, --- asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de edu- cación superior.

..16

E).- Promover y organizar estudios o investigaciones que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y fauna silvestre

F).- Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre

G).- Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica.

ARTICULO 61.- Las comisiones transitorias serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas determinados de interés municipal, sus facultades deberán ser precisadas en acuerdos de cabildo y por tiempo determinado.

ARTICULO 62.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones

ARTICULO 63.- El dictámen de las comisiones debe estar firmado por los miembros que la componen.

ARTICULO 64.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido.

En caso de negativa o negligencia, la comisión o algunos de sus integrantes elevará recursos de queja al Presidente Municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTICULO 65.- Las comisiones despacharán los asuntos que les encomiendan en un plazo no mayor del existente entre una y otra sesión ordinaria del Ayuntamiento, salvo que obre orden en contrario.

Si una vez agotado dicho plazo la comisión no hubiere aportado un dictamen, el Ayuntamiento estará en posibilidades de otorgar una prórroga o bien relevar de su comisión a los integrantes de dicha comisión.

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la comisión que incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTICULO 67.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraíndaria por el desempeño de las mismas

....17

CAPITULO V " EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACION MUNICIPAL "

ARTICULO 68.- De conformidad con las bases generales para la expedición de los reglamentos municipales descritas en el capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Durango, el objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del ayuntamiento de San Dimas.

ARTICULO 69.- Corresponde al cabildo la derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos:

ARTICULO 70.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- A).- AL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- B).- A LOS REGIDORES Y SINDICO
- C).- A LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 71.- Los habitantes del municipio de San Dimas, podrán presentar propuestas de iniciativa o reforma a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas

ARTICULO 72.- La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales deberá realizarse en sesión de cabildo la cual para su validez deberán asistir más de las 2/3 partes de sus integrantes

Con el objeto el Secretario del Ayuntamiento realizará la citación respectiva con una anticipación de 15 días por lo menos adjuntado copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

ARTICULO 73.- Aprobado que fuere un reglamento o su modificación, el secretario refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 74.- El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas o adiciones los reglamentos municipales en los estrados del ayuntamiento, además de su difusión a través de los jueces auxiliares y su publicación en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTICULO 75.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de San Dimas.

...18

CAPITULO VI "DEL SECRETARIO"

Este articulo es el sexto del Capítulo VI del Reglamento del Ayuntamiento de San Dimas.

ARTICULO 76.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios leyendo integro los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

ARTICULO 77.- El Secretario del Ayuntamiento además de las contempladas en los artículos 29, 30, 31 y 32 del Capítulo IX de la Ley del Municipio Libre de Durango, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada.

Para que dé inicio la sesión de cabildo a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.

II.- En las sesiones pasar lista de asistencia al Síndico y Regidores.

III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.

IV.- Extender las actas de las sesiones de cabildo cuando que contenga el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los municipios presentes y de los ausentes, con el permiso o sin él - así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviera en las sesiones.

V.- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.

VI.- Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del cabildo en su caso.

VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven.

VIII.- Informar al cabildo el estado que guarden los negocios públicos y suministrártelos todos los datos de que pueda disponer.

IX.- Llevar los libros siguientes: EL DE ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento.

El libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos; y demás disposiciones generales que expida el ayuntamiento; y el libro en el que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.

19

X.- Conservar el archivo del ayuntamiento ordenándolo po expedientes numerados haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos en forma de libros.

XI.- Llevar un archivo sobre citatorios órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

XII.- Dar a conocer a todas las dependencias del ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.

XIII.- Facilitar a los miembros del ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.

XIV.- No permitir al extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría.

XV.- Expedir copia certificada de los documentos que so'iciten los interesados, previa autorización de: Presidente Municipal o del Ayuntamiento

XVI.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomiendan; y

XVII.- Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio ayuntamiento.

T R A M I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO:= Se abrogan los reglamentos interiores del Ayuntamiento de SAN DIMAS, que hallan sido expedidos antes de la fecha que se señala, así mismo los demás ordenamientos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO SEGUNDO:= Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO:= De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observancia

Dado en el Municipio de SAN DIMAS, Estado de DURANGO., en la Sala de cabildo del Palacio municipal a 28 de JULIO de 1993.

...20

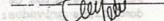
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. FAUSTINO ALVARADO HEREDIA
SANTO DOMINGO, DGO.



SAN DIMAS, DGO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. GUSTAVO BAYONA CALDERON.

C. DARIO MURO COLIRIO.
SINDICO MUNICIPALC. RAUL ROSALES BOLTON.
PRIMER REGIDORC. FRANCISCO VENEGAS DE LOS RIOS.
SEGUNDO REGIDORC. JOSE BENEDICTO MANJARREZ AGUILAR.
CUARTO REGIDORC. BALTAZAR PADILLA LABRADOR.
QUINTO REGIDORC. JULIO GUROLA SAUCEDO.
SEXTO REGIDORC. VENANCIO MELENDEZ DIAZ.
SEPTIMO REGIDORC. ADALBERTO SAUL QUINTEROS.
OCTAVO REGIDORC. JOSE RICARDO REYES ZAMUDIO.
NOVENO REGIDOR

GBC'micc

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE RODEO

GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10. Con fundamento en lo que establece el art. 115 de la Constitución General de la República, el título IV de la Constitución Política del Estado de Durango, el artículo 20 inciso V y el capítulo V de la Ley del Municipio del Estado de Durango.

El Municipio de Rodeo, Dgo., está investido con personalidad Jurídica y bienes patrimoniales propios, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo. En los términos de esa Ley se expide el presente Bando de Policía y buen Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de este municipio, con vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

CAPITULO II
COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 20. El Municipio de Rodeo, Dgo., cuenta con una superficie de 1,780 Km² con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO DEL GALLO Y EL ORO
AL SUR CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO
AL ORIENTE CON LOS MUNICIPIOS DE NAZAS Y SAN LUIS DEL CORDENO
AL PONIENTE CON LOS MUNICIPIOS DE CUNERO DE COMONFORT E INDE.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 30. En el Municipio de Rodeo, la autoridad Municipal está representada por las personas siguientes:

C. M.V.Z. MANUEL VILLA SILERIO	PRESIDENTE MUNICIPAL
C. DR. GERARDO M. PEREZ IDARRA	SINDICO MUNICIPAL
C. ING. GAIANO MEDINA CARDENAS	PRIMER REGIDOR
C. EMETERIO MARIO ARREBOLA ATAYDE	SEGUNDO REGIDOR
C. ANICETO JOSÉ SEGOVIA VILLA	TERCER REGIDOR
C. ARTURO MALDONADO ROMERO	CUARTO REGIDOR
C. FILEMON URIBE SANTILLAN	QUINTO REGIDOR
C. PROFER. JESUS M. SANCHEZ J.	SEXTO REGIDOR
C. JOSE GARCIA SOTO	SEPTIMO REGIDOR

ARTICULO 40. Para efecto de la prestación de los servicios municipales, entre otros, y de la integración de organismos y autoridades auxiliares, el municipio de Rodeo está compuesto por:

A) una cabecera municipal; Rodeo. Dividida en 6 colonias;

- a) Centro
b) Italia
c) Chonteco
d) Industrial
e) ETA
f) Hidalgo

IV - DIVISIONES

- B) EJIDOS: 30
C) JUNTAS MUNICIPALES (1) que son las más representativas del Municipio de Rodeo.

- a) Junta Municipal de Abasolo
D) RANCHOS: 34
E) PUEBLOS: 20

- F) JEFATURAS DE CUARTEL: Cada una se integra por un jefe de cuartel propietario, un jefe de cuartel suplente y los auxiliares necesarios.

- El Municipio de Rodeo cuenta con 23 jefaturas de cuartel.

- G) JEFATURAS DE MANZANA: Se integran por un jefe de Manzana Propietario y un jefe de Manzana Suplente.

- El Municipio de Rodeo cuenta con 19 jefaturas de manzana.

CAPITULO IV
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 50. Son habitantes del Municipio de Rodeo, Dgo., todas aquellas personas que residan en su territorio, considerándose como vecinos cuando su permanencia habitual sea mayor de 6 meses en cualquier lugar del Municipio.

ARTICULO 60. Todos los habitantes y vecinos del Municipio tienen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 70. LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO SON:

- a).- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de los mismos.

- b).- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y observar los reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

- c).- Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las Leyes respectivas. Atender a las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden, tanto la Presidencia Municipal, como sus dependencias.

- d).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos Municipales, denunciando a todas aquellas personas que dañen dichos servicios.

- e).- Participar con las autoridades Municipales en las acciones tendientes a mejorar las condiciones Ecológicas.

- f).- Todo extranjero inmigrante a este municipio de Rodeo, Dgo., deberá cumplir con las obligaciones que este Bando de Policía y los reglamentos Municipales imponen a sus habitantes.

- g).- Coadyuvar en el desarrollo de las actividades cívicas.

CAPITULO V
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 80. Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo Público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando el programa respectivo y el precio de la admisión, y en base a lo anterior la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada sujetándose al horario establecido por ésta.

ARTICULO 90. Para que puedan efectuarse diversiones Públicas, en calles, Parques, plazas, Jardines o cualquier otro lugar Público; las personas que las efectúen, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

Los inspectores bajo su estricta responsabilidad, podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar, la moral y seguridad del Público asistente.

ARTICULO 100. Las empresas de diversiones o espectáculos Públicos, no podrán anunciar éstos, con sonidos y ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 110. Todo local de diversiones o espectáculos deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, tales como: Una ventilación adecuada, extintores contra incendios y puertas de emergencia.

ARTICULO 120. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo Público, están obligados a permitir el acceso al mismo, a los inspectores Municipales que acrediten debidamente por el H. Ayuntamiento, pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que debe tener cada local.

CAPITULO VI
DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 130. Toda persona podrá manifestarse públicamente, siempre y cuando se sujeté a las normas siguientes:

- a).- No contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.

- b).- No contravenir el art. 128 de la Constitución Política del Estado de Durango.

- c).- Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas alcohólicas en mitines y manifestaciones Públicas.

- d).- No alterar el orden público con ruidos o acciones beligerantes - que atenten contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

ARTICULO 140. Se hará del conocimiento de la autoridad Municipal de las manifestaciones, concentraciones o mitines Públicos que se lleven a cabo en esta jurisdicción municipal; esto con el propósito de tomar las preventiones conducentes a brindar seguridad a los manifestantes.

ARTICULO 150. Queda prohibida la celebración simultánea en un mismo lugar, de manifestaciones, mitines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría Municipal; haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden Público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, haciéndoseles la debida observación que en caso de desacato se harán a reedores a las sanciones correspondientes.

CAPITULO VII

DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ARTICULO 16o. La apertura y cierre de los establecimientos comerciales de este Municipio, se regirán por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 17o. Las cantinas, billares y expendios de vinos y licores no abrirán los domingos. En el caso de los abarrotes, restaurantes, fondas y loncherías con venta de bebidas alcohólicas, los domingos se abstendrán de expedir bebidas embriagantes.

CAPITULO VIII

DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTICULO 18o. La Presidencia Municipal y todas las autoridades locales estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 19o. Queda prohibido realizar riñas y escándalos en la vía pública.

ARTICULO 20o. Queda estrictamente prohibido consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTICULO 21o. Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en cantinas y billares; asimismo, los propietarios o encargados de dichos establecimientos están obligados a fijar los rótulos en los que claramente se haga pública esta disposición.

ARTICULO 22o. Las personas que asistan a los salones de billar o cantinas deberán guardar la moralidad y el orden debidos, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación. En todo tiempo los propietarios podrán reservarse el derecho de admisión.

ARTICULO 23o. Quedan prohibidas las diversiones y los actos de diversa índole que ofendan la moral y las buenas costumbres de la población en general.

ARTICULO 24o. Queda prohibido la ejecución de música en la vía pública, sin el permiso correspondiente.

ARTICULO 25o. La distribución, publicidad o venta de impresos que ataquen a la moralidad pública, esto será motivo para que la policía municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos.

ARTICULO 26o. Para la verificación de fiestas (particulares o populares) o la instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 27o. Queda prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público, que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

CAPITULO IX

DE LA REPRESIÓN A LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA COMISIÓN DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VÍCIO.

ARTICULO 28o. La Presidencia Municipal deberá dictar la medida que estime pertinente para evitar la vagancia dentro del municipio.

ARTICULO 29o. Queda prohibido el uso de la Bandera Nacional o los colores de ésta para el adorno, interior o exterior, de los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes; ni se permite la exhibición de imágenes de héroes nacionales o extranjeros ni de hombres ilustres; tampoco se permitirá la ejecución del Himno Nacional en estos lugares.

ARTICULO 30o. Queda terminantemente prohibida la entrada de mujeres, policías en servicio y menores de edad a todos los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes y billares.

ARTICULO 31o. Queda prohibido contratar y ocupar a menores de edad como empleados de billares, cantinas o establecimientos similares.

ARTICULO 32o. Toda persona que, por su estado de embriaguez, se encuentre tirada en calles o sitios públicos, será remitida a la carcel municipal y consignada a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 33o. Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o altercados al orden público por los asistentes, además de la sanción correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos, si así lo determina la Presidencia Municipal, de acuerdo a su criterio.

ARTICULO 34o. La Presidencia Municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella, estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del municipio, adoptando para ello las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 35o. Se prohíbe terminantemente que en salones de billar, cantinas y centros de diversión permanezcan personas portando armas.

ARTICULO 36o. Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a lugares donde se celebran reuniones públicas.

CAPITULO X

DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 37o. En el Municipio de Rodeo, Dgo., funcionará un cuerpo de Policía preventiva denominada Policía Municipal, que tendrá a su cuidado la seguridad pública de los habitantes del Municipio y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del Municipio.

ARTICULO 38o. El Comandante de la Policía Municipal será nombrado directamente por el Presidente Municipal, quedando bajo su mando el cuerpo de Policía Municipal.

ARTICULO 39o. La Policía preventiva Municipal funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y, por tanto, bajo ningún concepto:

I. Declarará la libertad de los detenidos que estén pendientes de clasificación.

II. Exigir o recibir remuneración de ninguna clase a título de gratificación.

III. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.

IV.- Cohrar multas; pedir fianza; retener, extraviar u ocultar los objetos recibidos a los detenidos.

V. Prestar servicios de policía fuera del municipio o invadir funciones que por Ley compete a otra autoridad.

ARTICULO 40o.

La policía Municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos vigentes en que se trate de delitos que se persigan de oficio, dando parte al C. Comandante de Policía y al C. Presidente Municipal, quienes pondrán inmediatamente al detenido o de tenidos a disposición del Agente del Ministerio Público.

La policía recogerá las Armas y objetos o instrumentos del delito, deberá consignarlos a la autoridad competente.

ARTICULO 41o.

La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando siempre la individualidad del domicilio privado, al cual solo podrán entrar en cumplimiento de mandamiento escrito de la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO 42o.

Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitación, los agentes de la policía Municipal podrán penetrar en ella previo permiso de los dueños del inmueble, o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dichos requisitos, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del presunto delincuente.

ARTICULO 43o.

Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran domicilios privados; los patios, las escaleras y corredores, y los servicios sanitarios de las casas de huéspedes, hoteles y vecindades, así como los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

ARTICULO 44o.

Todos los elementos de la policía Municipal tendrán la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para su cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicha persona.

ARTICULO 45o.

La policía Municipal y los Jefes de Cuartel o de Manzana serán auxiliares del ministerio público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 46o.

Los Jefes de Cuartel y de Manzana auxiliarán a la policía Municipal en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas Jurisdicciones y de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre de Es tado.

CAPITULO XI

DE LA REGULACIONES DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTICULO 47o.

En la Cabecera Municipal y pueblos de este Municipio se considera infracción producir en la vía pública ruidos ocasionados por claxon, aparatos de sonido, silbatos u otros aparatos análogos y que no se hagan en forma moderada, salvo en casos estrictamente necesarios.

Considerándose mayor infracción hacerlo cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTICULO 48o.

Se prohíbe el uso de escape abierto en vehículos de motor, o el uso de accesorios para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

ARTICULO 49o.

En los locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruidos se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal.

CAPITULO XI

DE LA REGULACIONES DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTICULO 47o.

En la Cabecera Municipal y pueblos de este Municipio se considera infracción producir en la vía pública ruidos ocasionados por claxon, aparatos de sonido, silbatos u otros aparatos análogos y que no se hagan en forma moderada, salvo en casos estrictamente necesarios.

Considerándose mayor infracción hacerlo cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTICULO 48o.

Se prohíbe el uso de escape abierto en vehículos de motor, o el uso de accesorios para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

ARTICULO 49o.

En los locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruidos se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 50o. En las casas particulares, cuando se trate de la celebración de fiestas familiares, se podrá hacer uso de aparatos de sonido sólo mediante el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal y respetar el horario permitido por ésta.

TITULO II

HACIENDA MUNICIPAL
CAPITULO UNICO

DE LA CONTRIBUCION DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PUBLICOS.

ARTICULO 51o.

Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Rodeo, Dgo., tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

ARTICULO 52o.

Los vecinos y habitantes del municipio deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los reglamentos municipales vigentes, así como cumplir con los requerimientos que les ordene el Ayuntamiento o sus Dependencias para el pago de sus aportaciones.

ARTICULO 53o.

EDUCACION PUBLICA
CAPITULO UNICO

DE LA EDUCACION DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS

ARTICULO 54o.

Los padres o tutores de menores en edad escolar, tienen la obligación de enviarlos a las instituciones establecidas para que obtengan la Educación Primaria elemental por ser obligatoria.

ARTICULO 55o.

Es obligación del Ayuntamiento levantar con toda oportunidad los censo de los niños en edad escolar; así como también de las personas analfabetas que existan dentro del Mpio., para que recibas su instrucción primaria.

ARTICULO 56o.

Se considera como un deber de toda persona analfabeta el de asistir con regularidad y puntualidad a los centros de alfabetización.

ARTICULO 57o.

Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Comisión de Educación, verificar el estado de los espacios educativos y, además, hacer las gestiones que se relacionan con el mejoramiento de éstos.

ARTICULO 58o.

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I

DE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS.

ARTICULO 59o.

Es un deber de los habitantes vigilar el mantenimiento, conservación y cuidado de las vías de comunicación con que se cuente en el Municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes los actos queseen en perjuicio de las vías de comunicación.

ARTICULO 60o.

Los vecinos y habitantes del Municipio contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales, e impedirán que se les cause daño y que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTICULO 61o.

La circulación de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS MATERIALES.

- ARTICULO 60o.** El H. Ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a efectuar las rehabilitaciones necesarias en los bienes comunes afectados; además colocará señales que indiquen el peligro que originen dichas excavaciones.
- ARTICULO 61o.** La Presidencia Municipal, expedirá las licencias para las construcciones, ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material, a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.
- ARTICULO 62o.** La Presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapias, escaleras, anuncios o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

TITULO V ALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

CAPITULO I

DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDEN AL PUBLICO.

- ARTICULO 63o.** La Presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligando a los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de los mismos.
- ARTICULO 64o.** Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas conservar limpios sus locales.
- ARTICULO 65o.** El Ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea convenientes a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud e higiene que guarden las personas que los atienden.
- ARTICULO 66o.** Los expendedores de frutas, verduras, legumbres y demás artículos comestibles, que vendan estos productos en estado de descomposición, se harán acreedores a la multa que les impone la Presidencia Municipal.

CAPITULO II
DEL TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES.

- ARTICULO 67o.** El oficial del Registro Civil, expedirá las licencias para la inhumación; no se hará antes de las 24 horas, ni después de las 36 hrs. contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente. Al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada, lo no previsto en el presente Banco, deberá ajustarse a los que señale el reglamento de panteones del Municipio.

- ARTICULO 68o.** DE LA INSTALACION DE ZAHURDAS, ESTABLOS Y BASUREROS. La Presidencia Municipal expedirá las licencias para la instalación de establos, zahurdas y/o basureros, previo estudio para su ubicación.

CAPITULO IV
DE LA VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES

- ARTICULO 69o.** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de Rodeo, Dgo., colaborar en las etapas de vacunación, de personas y animales, que inicien las autoridades de salud pública en el estado; así como prestar el auxilio necesario para combatir las enfermedades endémicas que se presenten.

- ARTICULO 70o.** Para dar cumplimiento al artículo que antecede, la Presidencia Municipal entregará a los padres de los niños que registren una carta de la Unidad Nacional de vacunación para un mejor control de las vacunas.

CAPITULO V
DEL ASEO DE LAS CALLES DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIAS.

- ARTICULO 71o.** Queda prohibido depositar basura y estorbos en la vía pública, así como tender ropa en las banquetas, zaguarnes balcones; así como regar plantas o macetas en los balcones.

- ARTICULO 72o.** Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios, debiendo recoger la basura de la vía pública.

- ARTICULO 73o.** La Presidencia Municipal tomará las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad, procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentren en tales casos.

CAPITULO VI
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- ARTICULO 74o.** La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirá por lo que disponen los artículos 143 y 144 y de los relativos de la Ley de Hacienda Municipal.

- ARTICULO 75o.** Los usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar de que todas las instalaciones estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua.

- ARTICULO 76o.** Las autoridades Municipales brindarán toda clase de facilidades a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta el servicio público de referencia para que cumpla su cometido.

- ARTICULO 77o.** Para las conexiones, tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

CAPITULO VII
DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES Y GANADO.

- ARTICULO 78o.** La matanza de ganado que se haga fuera del rastro municipal, sin el permiso correspondiente, será considerada como clandestina, y la carne será decomisada, haciéndose acreedores las personas responsables a las sanciones administrativas que les impone la Presidencia Municipal.

ARTICULO 79o.

El sacrificio de animales, cuya carne es destinada al consumo humano, se efectuará previa inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes.

TITULO VI

AGRICULTURA Y GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

CAPITULO I
DE LAS TIERRAS OCIOSAS.

- Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, tienen la obligación de dedicarse preferentemente al cultivo de frutas, granos y hortalizas que se consideren como alimentos de primera necesidad, y a aquellos que sin causa justificada no los cultiven, se les aplicará la Ley de tierras ociosas, para que el Ayuntamiento tome las medidas convenientes.

ARTICULO 80o.

CAPITULO II
DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS.

Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para combatiérlas en la forma y términos que les solicite la Presidencia Municipal.

ARTICULO 81o.

CAPITULO III
DEL REGISTRO DE PIERNOS PARA HERRAR

Los introductores o conductores de ganado deberán acreditar la procedencia legal de éste.

ARTICULO 82o.

Los habitantes de este Municipio deberán registrar ante la Presidencia Municipal, los fierros y señales que posean para marcar ganado, pagando el derecho correspondiente.

ARTICULO 83o.

CAPITULO IV
COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARICOS.

La Presidencia Municipal concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

ARTICULO 84o.

A las personas que se les expida licencia para estas actividades deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de ingresos del Municipio.

ARTICULO 85o.

La Presidencia Municipal expedirá la licencia para que los establecimientos comerciales que lo deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de sus locales.

ARTICULO 86o.

Las cantinas expendedores de vinos, licores y cerveza, deberán cumplir con las disposiciones que marca el reglamento especial del Ayuntamiento, quien otorgará y cancelará las patentes de acuerdo con tales disposiciones.

ARTICULO 87o.

Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre y procedencia de cada viajero.

ARTICULO 88o.

El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los lliteros, limpiabotas, fotógrafos, cancioneros, músicos y otros semejantes que trabajen en forma ambulante.

ARTICULO 89o.

FOMENTO FORESTAL.

DE LAS VEDAS, PASTOREO, REPROFACACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES.

TITULO VII

Los vecinos del Municipio están obligados a respetar la veda de los montes, bosques y ríos que decrete la Autoridad Forestal - competente.

ARTICULO 91o.

Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente se dediquen al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar de que éste no destruye los renuevos de los arboles.

ARTICULO 92o.

Los habitantes del Municipio están obligados a prevenir y, en su caso, combatir los incendios en los montes y bosques; deben de dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar para su combate, en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 93o.

Será obligación de los habitantes del Municipio de Rodeo, Dgo., auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, así mismo, a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo.

ARTICULO 94o.

MERCADOS, ORNAMENTOS Y ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 95o.

Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales. Los que pintarán cuando menos una vez al año y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 96o.

Tra la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal debiendo efectuarse el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 97o.

Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo; quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma sus árboles o plantas de ornato, será sancionado por la autoridad Municipal.

Los habitantes del Municipio están obligados a velar por la conservación del alumbrado público; quienes destruyan postes lumínicos o demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, además los infractores deberán pagar los daños causados.

ARTICULO 1A.

ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 980.

Es obligación de los habitantes proporcionar oportunamente y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ARTICULO 990.

Se considera obligación para los habitantes del Municipio el denunciar ante las autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesos y medidas de establecimiento de artículos de primera necesidad.

ARTICULO 1000.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1000.

Se concede acción pública ante las autoridades Municipales para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de este Bando. De tal acción de las autoridades y empleados Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades legales que los corresponda, deberán dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

Al Presidente de la Junta Municipal, los Jefes de Cuartel y de Comandancia, tienen la obligación de exonerar y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ARTICULO 1000.

Las licencias que exida la Presidencia Municipal se concretarán al ejercer y periodo para el que sean concedidas y con estricta sujetividad a lo que al respecto disponen las Leyes Municipales.

Se sancionará a quien arranque, destruye, maneje o maltrate las Keys, Reglamentos, Bandos o Anuncios fijados por la Autoridad.

Así mismo, se consideran como faltas administrativas las siguientes:

- 1.- quienes disparen armas de fuego o quemar cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva.
- 2.- la persona que no imida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que lo azuza para que lo haga.
- 3.- la persona que reye introducir animales de su propiedad o que estén a su cuidado, en jardines, sembrados, predios o propiedades para la siembra ajenos y que causen prejuicio ..

Las infracciones contenidas en este Bando serán sancionadas por el Presidente Municipal, por la Junta calificadora, o en su caso por la persona específicamente autorizada por el Ayuntamiento, con multas de \$150.00 a \$500.00 teniendo en consideración la gravedad del acto, las circunstancias y las posibilidades económicas del infractor.

O en su defecto, con el correspondiente arresto y en su caso con la clausura de los establecimientos comerciales cuando a Juicio del H. Ayuntamiento así lo requiera el orden público, las buenas costumbres o la moral.

ARTICULO 1000.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

SR. EDUARDO TAPIA AGUILAR Y E D I C T O .
CLAUDIA MORAN DE TAPIA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Octubre -- Cuatro del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 599/93, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LIC. GABRIELA DE LA MORA BRAVO, APODERADA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., en contra de ROSALIO MARIO TAPIA MURILLO Y SRA, ESTHER MORALES DE TAPIA, DEUDORES PRINCIPALES, ASI COMO AL SR. EDUARDO TAPIA AGUILAR Y SRA. CLAUDIA MORAN DE TAPIA, EN SU CARÁCTER DE GARANTES-- HIPOTECARIOS, Se manda a notificar a Ustedes lo siguiente:

"Que en virtud del desconocimiento de su domicilio, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 fracción-I del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1070 - del Código de Comercio, se ordena emplazar a Ustedes, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de CUARENTA DIAS, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda formulada en su contra, u opongan excepciones si las tuvieren; Asimismo, para que en su primer escrito, señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que de no hacerlo, les subseguirán y aún las que sean de carácter personal, se les harán en los Estrados de este Juzgado." ESTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES VECES CONSECUTIVAS, En el periódico Oficial del Estado, y el Periódico EL SIGLO DE TORREON,-- que se edita en la Ciudad de Torreón, Coahuila. - - - -

GOMEZ PALACIO, DGO., A DE OCTUBRE DE 1993.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

IGNACIO CARVAJAL BONILLA.

ARTICULO 1070.

EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ:

- A) Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.
- B) Imponer contribución alguna que no esté especificada en la Ley de Ingresos Municipales.
- C) Contrarrear adeudos cuyo cumplimiento excede de su capacidad normal de pago.
- D) Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de obras que estén destinadas al Municipio.

"TRANSITORIOS"

El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO 1070.

Quedan derogados los Bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

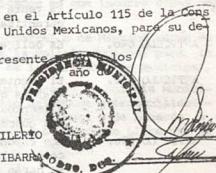
Lo no previsto en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio.

RODEO, DGO., A 27 DE OCTUBRE DE 1993.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observación ...

Mando se impresa y publique el presente Bando en los días del mes de

PRESIDENTE MUNICIPAL	M.V.Z. MANUEL VILLA SILENTIO
SINDICO MUNICIPAL	DR. GERARDO M. PEREZ IBARRA
PRIMER REGIDOR	ING. GABINO MEDINA CARDENAS
SEGUNDO REGIDOR	E. MARIO ARREOLA ATAYDE
TERCER REGIDOR	ANICETO JOSE SEGOVIA VILLA
CUARTO REGIDOR	ARTURO MALDONADO ROMERO
QUINTO REGIDOR	FILEMON URIBE SANTILLANO
SEXTO REGIDOR	PROFR. JESUS MA. SANCHEZ JURADO
SEPTIMO REGIDOR	JOSE GARCIA SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	PROFR. VICTORIANO SANTILLANO SAMANIEGO



Maria Cuello
Antonio Maldonado
Filemon Uribe
Jesus Sanchez Jurado
Jose Garcia Soto